



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201311368-00  
Ubicación 21113 -23  
Condenado DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00)  
C.C # 1026574516

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
YICELLY ROJAS RODRÍGUEZ

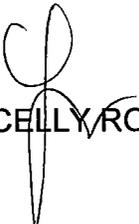
Número Único 110016000017201311368-00  
Ubicación 21113  
Condenado DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00)  
C.C # 1026574516

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Junio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

N. U. R. 11001-60-00-017-2013-11368-00 ~~2015-00~~ No. Interno: 21113  
Condenado: DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ  
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La PICOTA"  
Delito: HURTO CALIFICADO  
Decisión: Niega libertad condicional, niega prisión domiciliaria 38G  
Interlocutorio No. 339

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,  
Bogotá D. C., Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO A TRATAR

Se resuelve las solicitudes de libertad condicional y prisión domiciliaria formuladas por el condenado **DEIBY JOSEL BERMUDEZ MUÑOZ**.

#### ANTECEDENTES

El señor **BEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, fue condenado por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal de Conocimiento esta ciudad, mediante sentencia adiada el cinco (5) de febrero del año dos mil catorce (2014), a la pena principal de Cincuenta y Seis (56) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de Hurto Calificado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 14 de febrero de 2017, este despacho decretó acumulación jurídica con los radicados 110016000019201306157 y 11016000023201204412, fijando una pena de 141 meses 15 días.

En proveído de calenda veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), se decretó la **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** a favor del sentenciado **DEIBY JOSEL BERMUDEZ MUÑOZ** respecto de las causas **110016002320120441200**, **11016000001620130615700**, ya unificados al **110016000017201311368**, y la **11001600001520130286500** fijándose la pena acumulada en definitiva en **CIENTO SETENTA Y UN (171) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISION**, conforme con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, el condenado se encuentra privado de la libertad, desde el trece (13) de Junio de 2016

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional, se abordará el mismo por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"**Artículo 30.** Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**Artículo 64.** Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba"

Condenado: DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La PICOTA"

Delito: HURTO CALIFICADO

Decisión: Niega libertad condicional, niega prisión domiciliaria 38G

Interlocutorio No. 339

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena acumulada en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, **CIENTO SETENTA Y UN (171) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISION**, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de **CIENTO DOS (102) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS** para gozar del mencionado beneficio.

Teniendo en cuenta que el señor **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 13 de junio de 2016, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **69 MESES Y 22 DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	23 EPMS de Bogotá	07/dic/2019	115	150.5 días
		Total		150.5 días (5 meses y 0.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **SETENTA Y CUATRO (74) MESES Y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS**

Es decir, No cumple con el requisito objetivo establecido en el artículo 64 del Código Penal, pues no ha descontado las tres quintas partes de la pena.

Lo anterior, impide por el momento abordar el estudio de los demás requisitos exigidos, tornándose ello excluyentes, sin embargo, no sobra indicar que el cumplimiento del requisito objetivo establecido en la legislación para la obtención del beneficio de la libertad condicional no es el único elemento que se tiene en cuenta a la hora de conceder el subrogado, pues de conformidad con la norma el Juez de Ejecución de Penas previa valoración de la conducta punible y el comportamiento en reclusión, después de un estudio del caso en concreto determinará la procedencia o no del beneficio.

Bajo los anteriores planteamientos se **NIEGA** a **BEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ** la **LIBERTAD CONDICIONAL**, por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, ordenándose en consecuencia que permanezca privada de su libertad para el cumplimiento de la pena.

#### **DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL C.P.**

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciada por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena acumulada en definitiva impuesta de **CIENTO SETENTA Y UN (171) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISION** le corresponde haber descontado **OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22,5) DIAS** para gozar del mencionado beneficio.

**Condenado:** DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La PICOTA"

**Delito:** HURTO CALIFICADO

**Decisión:** Niega libertad condicional, niega prisión domiciliaría 38G

**Interlocutorio No. 339**

Como se indicó en párrafos precedentes, DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ ha descontado a la fecha en tiempo físico y redención de pena, **SETENTA Y CUATRO (74) MESES Y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS**, es decir, aún no ha descontado el 50% de la pena impuesta en su contra.

Los delitos por los que fue condenado y cuyas penas fueron acumuladas, a saber, hurto calificado y agravado y uso de documento público falso, no se encuentran excluidos para la concesión del beneficio.

Sin embargo, dado que no satisface el aspecto objetivo, no puede entrar a analizarse los demás presupuestos dispuesto en el art. 38 G del C.P., como es el arraigo familiar y social.

Por lo anterior, por el momento se negará la prisión domiciliaría del art. 38 G del C.P.

**OTRAS DETERMINACIONES:**

Oficiar al penal solicitando se sirva remitir de manera inmediata los documentos para redención de pena expedidos al penado a partir del mes de julio de 2018, asimismo, de cumplir las tres quintas partes de la pena, remitir cartilla biográfica y concepto sobre libertad condicional.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** al sentenciado **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ** la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en la motiva.

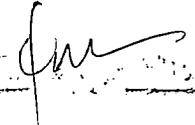
**SEGUNDO: NEGAR** al sentenciado **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, la prisión domiciliaría del art. 38 G del C.P., de acuerdo con lo anotado en la considerativa.

**TERCERO: DAR** cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA**

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiquese por Estado No.
2018/07/03	00.005
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 2113

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 339

**FECHA DE ACTUACION:** 5-04-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 22/04/2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Delby Joel Bermudez Muñoz

**CC:** 1026574576

**TD:** 90146

**HUELLA DACTILAR:**



APELO ESTA  
DECISION ANTE  
EL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE BOGOTA D.C.

determinaciones" y REMITIR copia de esta decisión a la oficina Juridica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Con todo lo dicho por el honorable Juez dentro del Auto estoy muy inconforme ya que desconozco por completo el tiempo que llevo entre Fisico y Redimido y Todo lo que Falta por Redimir y por esta razón me niega el beneficio de la Libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria.

Nunca se limitó hacer una cuenta real entre el tiempo Fisico y el tiempo redimido y todo lo que Falta por redimir a la fecha yo ya cumplo con el tiempo para que se me otorgue uno de los beneficios que estoy solicitando.

Por esta razón acudo ante el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Bogotá para que me sea modificado el Fallo y se me otorgue mi Libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria.

De ante mano le quedo altamente muy agradecido por su Valiosa colaboración

y espero una pronta respuesta en los terminos de Ley.

de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. Competente para tramitar este Recurso ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Bogotá con el fin de que se aplique lo consagrado en el artículo 797 de la Ley 600 de 2000 y de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y menea modificado el Fallo por las siguientes razones:

1) El Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. Resolvió en Auto Interlocutorio No. 339 del día Abril cinco (5) de dos mil Veintidos (2022) solicitud de la concesión de la libertad condicional o en su defecto la prisión domiciliaria - conforme a lo dispuesto en el marco de las Leyes.

PRIMERO: NEGAR al sentenciado DELBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en la motiva.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado DELBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. de acuerdo con lo anotado en la considerativa.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras"

Fecha: 27/04/2022

"COMEB LA PICOTA" BOGOTÁ D.C.

Señor: (a)

Juez Juzgado Veintitrés (23) de  
Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACIÓN

N. U. R. 11001-60-00-077-2013-11368-00-2015-00

No. Interno: 21113

YO, DELBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ e indentificado  
como aparece al pie de mi Firma me diñiso ante  
su honorable despacho con el fin de IMPETRAR  
RECURSO de APELACION en contra del AUTO Inter-  
locutorio No. 339 de abril cinco (5) de dos mil  
Veintidos (2022) el cual me fue notificado el  
dia 22 de abril de 2022 en el cual resuelve  
Solicitud de Libertad condicional y prision  
domiciliaria Formuladas por mi persona.

PRETENCIONES DEL RECURSO DE APELACION

Es usted honorable Juez de Ejecución de penas  
y Medidas de seguridad Juzgado Veintitrés (23)

L.

Dios le bendiga poderosamente y mil gracias por su colaboración.

At: ~~DEIBY~~

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ  
C.C. 1026574576

T.D. 90746

NUI. 923503

ESTRUCTURA #1

PABELLON #2